

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución No. 009385/28-01-2025**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 001-2025 TT/DAC-SI de 03 de enero de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **SUPRAMEX CORP.**, con licencia de operación 8-1074 A/DNFD, ubicado en Provincia de Panamá, Urbanización Las Mañanitas, Edificio Tocumen Storage Complex Ofi Bodega 3 y 4.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. No cuenta con las áreas de almacenamiento para plaguicidas que señala la licencia de operación. (*arts. 467 y 470 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024*).
2. La humedad relativa estaba fuera del rango establecido por la normativa actual. (art. 468 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
3. Se encontraron animales y dos automóviles dentro del área de almacenamiento. (*arts. 458 y 459 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024*).

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento SUPRAMEX CORP., con licencia de operación 8-1074 A/DNFD, según se refleja en el acta de inspección realizada el 20 de noviembre de 2024, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, **el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas**

sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Amonestar al establecimiento **SUPRAMEX CORP.**, con licencia de operación 8-1074 A/DNFD, ubicado en Provincia de Panamá, Urbanización Las Mañanitas, Edificio Tocumen Storage Complex Ofi Bodega 3 y 4, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** Amonestar al licenciado Alexander Francisco Quintero Delgado, con idoneidad No. 2247, regente farmacéutico del establecimiento **SUPRAMEX CORP.**, con licencia de operación 8-1074 A/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

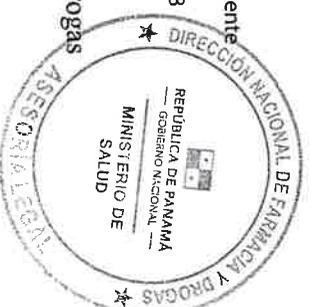
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
por Uriel Pérez  
Fecha: 2025.01.28  
15:54:32 -05'00'

**Mgr. URIEL B. PEREZ M.**

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 12:42 de la Tarde  
del día 3 de Febrero

de 2025 se notificó al Sr.(a)

Antonio Omar Cephus

con Cédula N° 8-713-230